335

Decreto N. 11458 -

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Salud Pública y Previsión Social

POR EL CUAL SE MODIFICA PARTE PERTINENTE DEL DECRETO Nº 739 DEL 8 DE OCTUBRE DEL AÑO 1.943.-

---

Asunción, Diciembre 31 de 1.945.

N°. 270.-

CONSIDERANDO:

Que es necesario modificar el Arancel de manera que cubra el costo de los servicios y consecuentemente se haga posible mejorarlos;

Que el Decreto-Ley Nº 2.001 faculta al Ministerio de Salud Pública y Previsión Social, para modificar periodicamente el Arancel de los Servicios Oficiales;

Que el Decreto-Ley Nº 4710 faculta al Ministerio de Salud Pública y Previsión Social para invertir en mejoras de sus servicios las sumas recaudadas por prestaciones de los mismos;

Que el Consejo General de Salubridad en su sesión de fecha 24 de Diciembre del año 1945, Acta Nº 42, proveyó de conformidad;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art.1º.- Modifiquese parte pertinente del Arancel vigente, en la forma siguiente:

AUTORIZACIONES,REGISTROS Y CERTIFICADOS

Inscripción de titulos profesionales y registros de firmas de médicos, odontólogos químicos, farmacéuticos, veterinarios y otros titulos equivalentes..... ₡ 50.-

Inscripción de titulos profesionales y registro de firmas de parteras, visitadoras enfermeros, etc..... ₡ 25.-

Autorización anual para el ejercicios de profesiones auxiliares: Idóneos en general ópticos, prótesis dentales, ortopedista,masajistas, pedicuros, etc..... ₡ 25.-

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Salud Pública
y Previsión Social

Decreto N. 11.458.-

Certificado en general	₲	5.-
Autentificación de firmas	₲	5.-
Libretas de Salud	₲	3.-
Autorización para apertura de Farmacias de la.categoría	₲	120.-
Autorización para apertura de Farmacias de 2a.categoría	₲	80.-
Autorización para apertura de Droguería	₲	300.-
Autorización para apertura de Casa de Representación	₲	250.-
Autorización para apertura de Botiquín anual	₲	40.-
Autorización para expendio de medicamentos anual	₲	30.-
Autorización para propaganda por cada producto o especialidad farmacéutica o biologica	₲	10.-
Autorización para registro de especialidad extranjera por cada una	₲	120.-
Autorización para registro de especialidad nacional por cada una	₲	20.-
Registro de Productos de Higiene de Belleza extranjeros por cada uno	₲	120.-
Registro de Productos de Higiene o de Belleza nacionales por cada uno	₲	20.-
Autorización para apertura de Laboratorios de productos de higiene y de belleza	₲	150.-
Autorización para apertura de Laboratorios de analisis clínicos	₲	40.-
Autorización para apertura de Laboratorios de especialidades farmacéuticas	₲	60.-
Tasa anual por servicio de Inspección para Casas de Representación, Droguerías, etc.	₲	60.-
Por cada informe apertura farmacias	₲	50.-

Art.2º.-Los fondos percibidos por la aplicación del presente arancel serán depositados en la Perceptoria de Rentas del Ministerio de Salud Pública y Previsión Social y aplicados a la mejora de los Servicios y de las remuneraciones del personal.

Art.3º.-Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.-